

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	MOVIAVAL S.A.
Demandado	DIEGO ALEXANDER LOPEZ AGUIRRE
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01597</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de DIEGO ALEXANDER LOPEZ AGUIRRE, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

2). En el certificado de TECNOKEY anexado no consta el evento correspondiente al ACUSE DE RECIBO. Es decir, el hecho que el mensaje haya sido entregado al servidor de destino (notificación de entrega al servidor exitosa) no significa que haya llegado al buzón o bandeja de entrada del destinatario.

Por lo tanto, acreditará la efectiva entrega del mensaje al garante.

3). En el contrato de prestación de servicios de aval “el Avalista se obliga con el Cliente a prestar el servicio de aval sobre el Pagaré”, pero no se individualiza en el documento ningún título valor. Por lo tanto, acreditará que mediante dicho contrato se avalaba la obligación contenida en el pagaré suscrito por el deudor.

4). Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por DIEGO ALEXANDER LOPEZ AGUIRRE a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.

5). Explicará o corregirá el valor señalado en el hecho segundo, toda vez que, no coincide con el contenido en el contrato de crédito (monto financiado).

6). Explicará por qué si se ejecutó el aval por la suma de \$3.257.172,23, se pretende ejecutar un total de \$ 5.072.147.

7). Indicará por qué los datos del vehículo automotor dentro del contrato de prenda sin garantía, y contrato de garantía mobiliaria, fueron llenados a mano alzada, y no se colocó la placa de dicho automotor.

8). Manifestará si adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015).

**NOTIFÍQUESE,**

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d389fb653a4b5443c2f22640a2914b5755b7bd781bc3b2ddfa37e87e1a8ea603**

Documento generado en 10/11/2023 08:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**